

Quinto 545/2012 -
Fs. dos (2) 05/06/2012
1225.

JT

Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA

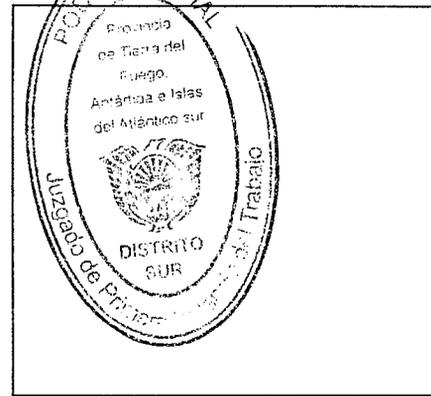
Presidencia

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DEL FUERO

Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

31 MAY 2012

Domicilio: DON BOSCO N° 437 - Ushuaia

Tipo de domicilio: legal.

Hago saber a Ud., que en el expediente N° 6436/12, caratulado “**CASTREGGE, NILDA ROSA C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA**”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO. Se ha dictado la siguiente sentencia, que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “**Ushuaia, 29 de mayo de 2012. AUTOS Y VISTOS ... : RESULTA: ... RESUELVO: I- DECLARAR ABSTRATA la cuestión sometida a juzgamiento. II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700) (Cfr. arts. 6, 7 y 8 Ley 21.839). III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.**”

Quedan Ustedes debidamente notificados.
Se acompaña copia de la sentencia en fs. ().

Dante Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-B 999-115412-5

USHUAIA, 31 de mayo de 2012

12-24-12
05-06-12

Carlos Alberto Martínez
Oficial Notificador
Poder Judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, 29 de mayo de 2012.-

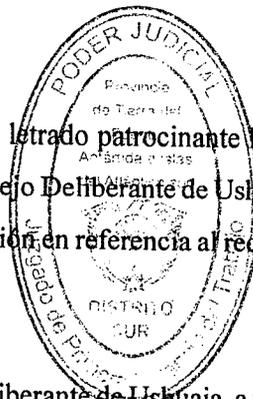
31 MAY 2012

AUTOS Y VISTOS:

Esta Causa N° 6436/2012 caratulada "CASTREGE, Nilda Rosa c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ Amparo por Mora", de la que:

RESULTA:

Que a fs. 3/4 se presenta la Sra. Nilda Rosa Castrege, junto a su letrado patrocinante Dr. Dante Mario Pellegrino, promoviendo acción de amparo por mora contra el Concejo Deliberante de Ushuaia en el que solicita se libre orden de pronto despacho a fin de que se emita resolución en referencia al reclamo que fuere articulado en fecha 16 de diciembre de 2.011 (ver fs. 1/2).



A fs. 5 se dispone el libramiento del oficio dirigido al Concejo Deliberante de Ushuaia, a fin de que informe sobre la causa de la eventual demora en el trámite administrativo.

A fs. 7 luce oficio diligenciado, con constancia de recepción en fecha 25 -04 -12.

Que a fs. 15 y vta. se presenta el Sr. Mario Llanes, en su carácter de Vice-presidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia – a cargo de la Presidencia - , con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Javier García y emite informe.

Refiere que su representada otorgó formal respuesta al reclamo formulado por la amparista mediante el dictado del Decreto PCD N° 007/2012 de fecha 16-02-12, que en copia acompaña y se glosa a fs. 13/17- por la cual se hace lugar parcialmente a la presentación efectuada por la Sra. Castrege. Agrega que dicha resolución fue debidamente notificada al amparista y que el ítem reclamado fue oportunamente liquidado con los haberes del mes de marzo de 2.012, conforme lo acredita con copia del recibo de haberes obrante a fs. 12..

Atento las constancias de autos no cabe entonces emitir pronunciamiento en las presentes actuaciones, habida cuenta que a la fecha la causa carece de interés actual, lo que resulta plenamente coherente con el principio de que los Tribunales no deciden en abstracto.

Al respecto tiene dicho nuestro mas alto Tribunal Provincial "que el interés jurídico en la declaración del derecho pretendido debe permanecer vivo en el momento del dictado de la sentencia, "porque de lo contrario el tema que lo originó se convierte en una cuestión abstracta (moot case) ajena,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



como tal, a la decisión de los jueces, que sería en tal hipótesis inoficiosa e inútil. De allí que la Corte Suprema haya declarado que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio ("Filippi, Rodolfo c/ Provincia de Tierra del Fuego." Exp. 255/96).

De la sucesión de los hechos tal como lo acreditan las constancias de autos, resulta incontestable que el actor ha tenido que acudir ante el Tribunal para obtener respuesta a su reclamo.

La acción fue iniciada el día 17/04/12, el oficio requiriendo se informe sobre el particular fue recepcionado el día 25/04/12 -fs 7-, mientras que la respuesta de la administración fue notificada a la amparista en fecha 02-05-12, conforme constancia impuesta al pie de la resolución notificada (ver fs. 17).

La circunstancia de que surja del recibo de haberes de la actora (ver fs. 12), correspondiente al mes de marzo el cobro de un ítem que se lee "título s/reclamo", si bien podría inferirse que hubo una resolución al respecto, no resulta lo suficientemente apto para darse por notificada de la resolución que resolvió el reclamo por ella articulado.

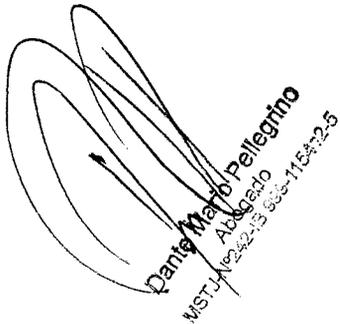
En relación a las costas, conforme a la Jurisprudencia de nuestro mas alto Tribunal Provincial en la causa "Ameri, Néstor Jorge y Montes, Domingo c/ IPAUSS s/ Amparo por Mora" Exp. Nro. 2101/08 SDO, que resulta de aplicación obligatoria para el suscripto (art. 37 de la ley nº 110), corresponde imponer las mismas a la parte demandada.

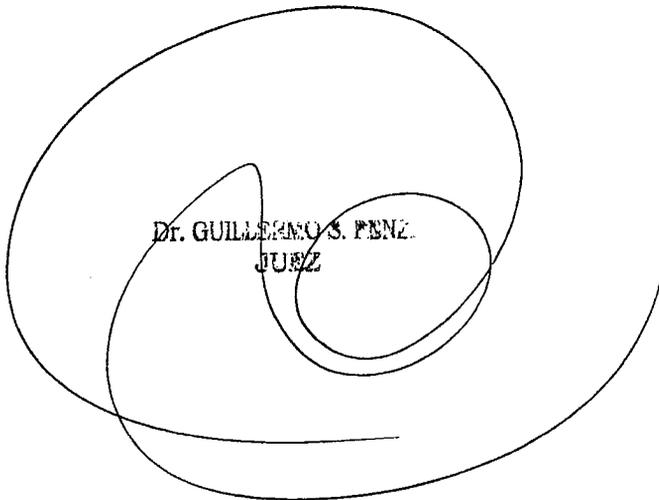
En cuanto al monto de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora, la regulación correspondiente se dispondrá en base a los argumentos expresados en el precedente del Superior Tribunal de Justicia caratulado: "Pinolli, Nélica c/ I.P.A.U.S.S. s/ Amparo por Mora" Exp. 2519/11 SDO-STJ.

Por lo expuesto, en atención a los hechos tenidos por acreditados, constancias de autos y citas legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

- I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a juzgamiento.
- II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700) (Cfr. arts. 6, 7 y 8 Ley 21.839).
- III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese.-


Dante Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ-12-2-15-833-1154-25


Dr. GUILLERMO S. PENZ
JUEZ